

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES 21/2023**

Medidas Cautelares No. 451-14
Norma Madero Jiménez y otros respecto de México¹
13 de abril de 2023
Original: español

I. RESUMEN

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decide levantar las presentes medidas cautelares a favor de Norma Madero Jiménez y otros, en México. Al momento de tomar la decisión, la Comisión valoró las acciones adoptadas por el Estado durante la implementación, así como la falta de información detallada sobre hechos de riesgo particulares recientes. Tras no identificarse el cumplimiento de los requisitos reglamentarios, la CIDH decidió levantar las presentes medidas.

II. ANTECEDENTES

2. El 7 de abril de 2016, la CIDH decidió solicitar la adopción de medidas cautelares a favor de Norma Madero y otros periodistas², quienes trabajarían en la revista "Luces del Siglo", en México. La solicitud alegaba que estas personas estarían siendo objeto de amenazas de muerte, actos de intimidación y hostigamientos debido al ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó a México que:

- a. Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Norma Madero Jiménez y los miembros individualizados de su equipo;
- b. Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y
- c. Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición, incluyendo la investigación de los alegados ataques cibernéticos a sus páginas web y la presunta clonación de sus ediciones digitales e impresas³.

III. INFORMACIÓN APORTADA DURANTE LA VIGENCIA DE LAS PRESENTES MEDIDAS CAUTELARES

a. Trámite a lo largo de la vigencia

3. Durante la vigencia de las medidas cautelares, la Comisión ha dado seguimiento a la situación materia de las presentes medidas mediante solicitudes de información a las partes. Al respecto, tras el

¹ De conformidad con el artículo 17.2.a del Reglamento de la CIDH, el Comisionado Joel Hernández García, de nacionalidad mexicana, no participó en el debate y deliberación del presente asunto.

² Las medidas cautelares fueron otorgadas a favor de los "miembros individualizados de su equipo". Al respecto, en la solicitud se enlistó a las siguientes personas: (1) Norma Madero Jiménez, (2) Agustín Ambriz Hernández, (3) Javier Vite Orozco, (4) Jorge Enrique Marín Poot, (5) Francisco Javier Villareal Escobedo, (6) Susana Ortiz González, (7) Raúl Karín de la Rosa Peláez, (8) José Antonio Contreras Gallardo, (9) Carlo Alejandro Serna Salgado, (10) Michael Xicoténcatl Pech Ki, (11) Ricardo Pasculi Reyes Valencia, (12) Sergio Caballero, (13) José Antonio Ortiz Rivera, (14) Adriana Varillas, (15) Vicente Carrera, (16) Carlos Alberto Hitler Narváez y (17) Daisy Baeza Rodríguez. Además, en varias ocasiones se hace referencia a (18) Pedro Celestino Canché Herrera. CIDH. [Asunto Norma Madero Jiménez y otros con respecto a México \(MC-451-14\). Resolución 20/2016](#). 7 de abril de 2016, paras. 5 y 19.

³ CIDH. [Asunto Norma Madero Jiménez y otros con respecto a México \(MC-451-14\). Resolución 20/2016](#). 7 de abril de 2016.

otorgamiento, ante la falta de información por las partes, la Comisión solicitó información a ambas partes el 5 de octubre de 2021 para conocer las medidas implementadas por el Estado y la situación actual de las personas beneficiarias. El Estado remitió su informe el 13 de octubre de 2021 y la representación remitió su informe el 30 de noviembre de 2021. Dichos informes se trasladaron entre las partes el 13 de diciembre de 2021. Tras dos prórrogas solicitadas por el Estado para remitir observaciones, otorgadas el 29 de abril y 19 de mayo de 2022, el Estado remitió un informe adicional el 6 de junio de 2022, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares.

4. La Comisión trasladó la solicitud de levantamiento a la representación el 23 de agosto de 2022, solicitando información actualizada sobre la situación de riesgo de las personas beneficiarias, para “evaluar la vigencia de las presentes medidas cautelares”. La representación remitió su informe el 25 de octubre de 2022.

5. La representación es ejercida por Leopoldo Maldonado y Darío Manuel Ramirez Salazar de la oficina para México y Centroamérica de la organización “ARTICLE 19” (Artículo 19).

b. Información aportada por el Estado.

6. En su informe de 13 de octubre de 2021, el Estado indicó que el Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (Mecanismo) implementaba un plan de protección a favor de las personas beneficiarias. Se indicó que, 29 de septiembre de 2020 se realizó una revisión del caso por parte del Mecanismo, la cual fue notificada a la señora Norma Madero el 5 de octubre de 2020, determinándose lo siguiente:

- a. Girar oficio al enlace del estado de Quintana Roo y a los municipios Bacalar, Benito Juárez, Puerto Morelos, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Solidaridad y Tulum para informarles que al beneficiaria se encuentra incorporada al Mecanismo;
- b. Solicitar a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) proporcionar a la beneficiaria números de emergencia del destacamento más cercano a la beneficiaria;
- c. Solicitar a la empresa proveedora de servicios de seguridad dar continuidad al botón de asistencia con aplicación de localización para reacción inmediata para la beneficiaria, direccionado a la SSPC.

7. A su vez, se informó a la beneficiaria que las medidas tienen carácter temporal y pueden ser ampliadas o disminuidas, sujeto a revisión y evaluación periódica del mecanismo y manteniéndose vigentes mientras no se determine nuevo plan de protección.

8. El Estado remitió nuevo informe el 6 de junio de 2022, indicando que la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión (FEADLE) de la Fiscalía General de la República (FGR) contaría con “avances relevantes” en las carpetas de investigación relacionadas con las personas beneficiarias, la cual se aportaría en un informe en alcance⁴. Por otro lado, se informó que el Mecanismo de Protección se encontraba en proceso de reevaluación en fecha próxima del plan de protección vigente a favor de Norma Madero. A su vez, se informó que “la beneficiaria ha mantenido un cese a las agresiones y su nivel de riesgo ha disminuido de forma considerable, no ha tenido ningún obstáculo en ejercer su labor periodística, no teniendo ningún evento de riesgo durante el 2021 a la fecha”.

⁴ Dicho informe no fue recibido.

9. El Estado reiteró que la queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos abierta por presuntas violaciones a la libertad de expresión en agravio de Norma Madero y Agustín Jiménez, fue cerrada el 3 de diciembre de 2014 “por falta de interés de los propuestos beneficiarios”.

10. Por otro lado, se indicó que el Mecanismo de Protección actualmente cuenta con facultades e infraestructura necesarias para realizar sus funciones de protección, así como con convenios con las entidades federativas, incluida Quintana Roo, para poder reaccionar ante amenazas contra periodistas o defensores. En este sentido, se indicó que, si bien el riesgo de las personas beneficiarias “ha cesado”, se tienen a su disposición mecanismos de ley para proteger y defender sus derechos, como la labor periodística. En consecuencia, solicitan que se determine el levantamiento de las medidas cautelares.

c. Información aportada por la representación.

11. Por comunicación de 30 de noviembre de 2021, Artículo 19 informó que solamente pudo contactar a ocho del total de las personas beneficiarias⁵, especificando que no fue posible contactar a las personas abogadas beneficiarias, quienes han cambiado de trabajo o de despacho, dificultándose la comunicación con ellas. Al respecto, se señaló que las personas contactadas concuerdan en que desde que salió del poder el exgobernador Roberto Borge Angulo, la violencia bajó y es menos tensa, pues el gobierno actual ya no es tan confrontativo como el anterior. Se destacó que la presencia de grupos de delincuencia organizada ha aumentado la violencia en la entidad, quienes agreden a periodistas exigiendo que publiquen sus notas.

12. De manera más particular, informaron que los periodistas beneficiarios Vicente Carrera y Javier Vite Orozco han reportado que solamente han tenido agresiones digitales y acoso en redes sociales. Por otro lado, el señor Pedro Celestino Canché Herrera informó que el 4 de octubre de 2021 recibió un mensaje de WhatsApp del “Cartel de los Quintero”, de alguien que se hace llamar “comandante cuervo”, quien le decía “ocupo unas notas”. Informaron como contexto que el crimen organizado acostumbra a amenazar periodistas para que publiquen sus notas y que si no se publica te asesinan.

13. Por otra parte, se informó que se han implementado las siguientes medidas de protección: i) A Norma Madero Jiménez le otorgaron un botón de asistencia desde 2016 y, desde 2020, la Guardia Nacional la contacta mensualmente y cuando sale a la carretera de Cancún o Chetumal; ii) A Agustín Ambriz Hernández le dieron un botón de asistencia y pusieron cerraduras y cámaras en la oficina, pero en la actualidad solo conserva el botón de seguridad; iii) a Sergio Caballero le otorgaron rondín en su domicilio; iv) Sobre Pedro Celestino Canché Herrera, quien se encuentra en la cárcel, se gestionó su traslado al doctor y se le permitió pasar sus medicinas a la cárcel, pero desde 2015 no tendría atención; v) Vicente Carrera dispuso de propias medidas de autocuidado, al no haber recibido ninguna medida; vi) Javier Vite Orozco, Adriana Varillas y José Antonio Ortiz Rivera señalaron que no se les otorgaron medidas y que, después del cambio de gobierno en 2018, no se dio seguimiento al asunto.

14. La representación agregó que tuvieron reunión de concertación con la Secretaría de Gobernación (SEGOB) el 2 de junio de 2016, donde llegaron a distintos acuerdos⁶. A su vez, en 2018 la beneficiaria

⁵ Norma Madero Jiménez, Agustín Ambriz Hernández, Javier Vite Orozco, Sergio Caballero, Adriana Varillas, Vicente Carrera, José Antonio Ortiz Rivera y Pedro Celestino Canché Herrera

⁶ Se informó lo siguiente: "... a) rondines domiciliarios bitacorados y contacto de reacción policial tanto a nivel local como federal; b) la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, inició de manera oficiosa una queja el 26 de septiembre 2014; c) la [entonces] Procuraduría General de Justicia de Quintana Roo, PGJQR presentó la voluntad para atender el caso a cabalidad y dar acceso a todas las indagatorias donde se encuentren relacionados las personas beneficiarias; d) proporcionar un teléfono, cámaras de seguridad, cerraduras y puerta de seguridad; e) la Unidad de Derechos Humanos (UDDH) se compromete a convocar

Norma Madero y el beneficiario Agustín Ambriz se reunieron con la FEADLE, la Fiscalía del Estado de Quintana Roo y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, donde se les actualizó sobre avances en su caso, pero no hubo compromisos de otorgarles medidas de protección. Señalaron que, ante lo anterior, las autoridades no han llegado a cabo acciones efectivas para disminuir el riesgo, así como que no existe coordinación entre autoridades.

15. Por otro lado, Artículo 19 indicó, a manera de contexto, que Quintana Roo es uno de los estados más violentos para ejercer el periodismo en México, indicando que de 2015 al primer semestre de 2021 documentaron 205 ataques contra periodistas (aportando el desglosado por año), además del asesinato de tres personas con posible vínculo a su labor periodística⁷. Se señaló que en los últimos tres años incrementó la violencia, registrado 24 agresiones cometidas por el crimen organizado. En consecuencia, solicitan que se pida el cumplimiento de las medidas al Gobierno de Quintana Roo y Gobierno federal.

16. En su último informe de 25 de octubre de 2022, la representación informó que la periodista Norma Madero Jiménez falleció el 20 de julio de 2022, por causas ajenas a su labor como periodista. Agregaron que “no ha habido ningún avance o nueva información para colocar” desde su informe de 29 de noviembre de 2021. Indicaron que Agustín Ambriz conserva el botón de asistencia, siendo la única medida vigente.

17. Por otro lado, a manera de contexto, informan que el primer semestre de 2022 Artículo 19 documentó 331 agresiones contra periodistas y medios de comunicación en México, así como que “al menos 16 periodistas, 3 trabajadores no editoriales de medios de comunicación y un familiar de periodistas han sido asesinados”. Asimismo, agregaron que Quintana Roo es uno de los 10 estados más violentos del país, con 14 agresiones, destacando que los perpetradores principalmente funcionarios públicos y fuerzas de seguridad, con 5 casos con posible vínculo con la delincuencia organizada; adicionalmente, actualizaron el desglose de números de agresiones por año en el estado, hasta el primer semestre de 2022, y reiteraron la lista con las tres personas asesinados en 2018 y 2019 en el estado. Por lo anterior, solicitan que se solicite el cumplimiento de las medidas cautelares al gobierno estatal de Quintana Roo y al Gobierno Federal.

IV. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE URGENCIA, GRAVEDAD Y DAÑO IRREPARABLE

18. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.

19. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y

a las autoridades del Ayuntamiento de Benito Juárez; f) la PGR-FEADLE elaborará un plan de trabajo de atención a las indagatorias en coordinación con la denuncia de Norma o sus representantes; g) la PGJQR elaborará un plan de trabajo de atención a las indagatorias en coordinación con los beneficiarios; h) por parte de la Procuraduría Estatal, CDH, Secretaría General de Gobierno proporcionan datos de contacto directo a los beneficiarios... ”.

⁷ El 29 de junio de 2018 José Guadalupe Chan Dzib, del Semanario Playa News; el 24 de julio de 2018 Rubén Pat Cahuich del Semanario Playa News; y, el 16 de mayo de 2019 Francisco Romero del medio “Ocurrió aquí”.

provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar⁸. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos⁹. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas¹⁰. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por órganos del sistema interamericano. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

20. Con respecto de lo anterior, el artículo 25.7 del Reglamento de la Comisión establece que las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación o levantamiento de medidas cautelares, debe ser adoptado a través de resoluciones razonadas. El artículo 25.9 establece que la Comisión deberá evaluar periódicamente, por iniciativa propia o por solicitud de las partes, si mantener, modificar o levantar medidas cautelares vigentes. Al respecto, la Comisión debe evaluar si la situación de gravedad, urgencia y la posible generación de un daño irreparable, que llevaron a la adopción de las medidas cautelares, persisten todavía. Asimismo, debe considerar si en lo posterior, surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Reglamento.

21. Del mismo modo, la Comisión recuerda que si bien la apreciación de los requisitos reglamentarios al adoptar medidas cautelares se hace desde el estándar *prima facie*, el mantenimiento de estas exige una evaluación más rigurosa¹¹. En ese sentido, la carga probatoria y argumentativa aumenta conforme

⁸ Ver al respecto: Corte IDH. Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#). Medidas provisionales, Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/penitenciarioregion_se_01.pdf

⁹ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México, Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

¹⁰ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#). Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

¹¹ Corte IDH. [Caso Fernández Ortega Y Otros. Medidas provisionales respecto de México. Resolución de 7 de febrero de 2017](#). Considerandos 16 y 17.

transcurre el tiempo y no se presenta un riesgo inminente¹². La Corte Interamericana ha indicado que el transcurso de un razonable período de tiempo sin amenazas o intimidaciones, sumado a la falta de un riesgo inminente, puede conllevar el levantamiento de las medidas de protección internacional¹³.

22. Entrando en el análisis de la vigencia de los requisitos reglamentarios, la Comisión recuerda que las medidas otorgadas en 2016 tenían la finalidad de proteger a la señora Norma Madero Jiménez y su equipo periodístico. En dicha ocasión, la Comisión valoró que los hechos en contra de las personas beneficiarias se referían a: “i) amenazas de muerte y de posibles desapariciones; ii) persecuciones y hostigamientos; iii) presuntas detenciones arbitrarias; iv) discursos estigmatizantes y continuos descalificativos - que incluirían alocuciones sobre la orientación sexual de una de tales personas -, las cuales podrían constituirse en situaciones animadversión en su contra y en fuentes de riesgo”¹⁴. Lo anterior, con la finalidad de obstaculizar el ejercicio periodístico que las personas beneficiarias realizaban en la revista “Luces del Siglo” sobre la función pública de autoridades estatales de Quintana Roo, en México, donde también se alegaron ataques cibernéticos para limitar el acceso a su portal y bloquearlo, así como la clonación de sus ediciones digitales e impresas¹⁵. A su vez, la Comisión tomó en consideración que lo anterior es consistente con información contextual que la CIDH recibió de la situación de periodistas y comunicadores sociales en México¹⁶. A la par de lo anterior, la CIDH valoró que, si bien existían diversas acciones implementadas por el Estado, no se observaban medidas específicas de protección, medidas para evitar o prevenir situaciones de riesgo, ni resultados concretos de las denuncias interpuestas que pudieran evitar la repetición de los hechos¹⁷. Considerando dicho antecedente, la Comisión procede a analizar a continuación la implementación y vigencia de las medidas cautelares.

23. En este sentido, la Comisión destaca la falta de actualización de las partes sobre las medidas adoptadas o la subsistencia de eventos de riesgo sobre las personas beneficiarias desde el otorgamiento en 2016 hasta finales de 2021, tras la solicitud de información realizada. Lo anterior no permite evaluar la implementación de medidas de protección y subsistencia de la situación de riesgo durante dicho período.

24. Sin perjuicio de lo anterior, de la información aportada por ambas partes se advierte que, sobre Norma Madero, de acuerdo con la evaluación del Mecanismo de 29 de septiembre de 2020, se adoptaron las siguientes medidas: girar oficios a autoridades estatales y municipales; se solicitó a la SSPC proporcionar números de emergencia y otorgamiento de un botón de seguridad (ver *supra* párr. 6). Además, la representación informó que la Guardia Nacional mantenía contacto mensual con Norma Madero, además de contacto cuando iba a salir a carreteras de Cancún y Chetumal desde 2020 (ver *supra* párr. 13). Asimismo, se indicó que a Agustín Ambriz le otorgaron un botón de seguridad y, anteriormente, también contó con cerraduras y cámaras en la oficina; a Sergio Caballero le otorgaron como medida rondín policial en su domicilio; y, a Pedro Celestino le apoyaron con gestiones médicas en prisión (ver *supra* párr. 13). En su informe de octubre de 2022 se actualizó que solamente permanecía vigente botón de seguridad a favor de Agustín Ambriz (ver *supra* párr. 16). Sobre el resto de las personas beneficiarias, se informó que no recibieron ningún tipo de medida.

25. En relación con la subsistencia de la situación de riesgo, la Comisión toma nota de lo siguiente:

¹² *Ibidem*

¹³ *Ibidem*

¹⁴ CIDH. Asunto Norma Madero Jiménez y otros con respecto a México (MC-451-14). Resolución 20/2016. 7 de abril de 2016, párr. 13.

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ *Ibidem*, párr. 14.

¹⁷ *Ibidem*, párr. 16.

- a. La señora Norma Madero Jiménez falleció el 20 de julio de 2022 (ver *supra* párr. 16);
- b. La representación ha informado en su comunicación de 30 de noviembre de 2021 que, tras el cambio de gobierno estatal, disminuyó la violencia ante menor confrontación de parte del gobierno de riesgo proveniente del gobierno, pero que ha incrementado la violencia por la presencia del crimen organizado (ver *supra* párr. 11);
- c. Vicente Carrera y Javier Vite Orozco “han tenido agresiones digitales y acoso en redes sociales” (ver *supra* párr. 16); y,
- d. El 4 de octubre de 2021, el periodista Pedro Celestino Canché recibió un mensaje de un presunto integrante del crimen organizado que le indicaba que quería la publicación de notas, a la luz de lo que indicaron que sería un contexto de amenazas a periodistas por el crimen organizado para la publicación de notas.

26. Al respecto, la Comisión advierte, inicialmente, que sobre Norma Madero Jiménez se ha perdido el objetivo de la protección del mecanismo frente a su fallecimiento. Por otra parte, la Comisión advierte que las “agresiones digitales” y acoso en redes sociales a Vicente Carrera y Javier Vite Orozco carecen de detalles para poder analizar su gravedad. En ese sentido, no se cuenta con elementos cronológico o detalles que desarrollen dicho alegato. Asimismo, en relación con el mensaje a Pedro Celestino Canche, la Comisión advierte que, si bien este es de gravedad ante el contexto de violencia del crimen organizado a periodistas, se trata de un evento de octubre 2021. De manera posterior, no se tiene más información sobre el seguimiento del tema o presencia de amenazas alrededor de la solicitud, lo que resulta relevante para analizar la vigencia de su situación.

27. En este sentido, si bien la representación ha indicado que las medidas no se han implementado debidamente, la Comisión no cuenta con información actualizada sobre la existencia de eventos que den cuenta de la subsistencia de la situación de riesgo en contra de las personas beneficiarias. De esta manera, en su último escrito de 25 de octubre de 2022, la representación indicó específicamente que “no ha habido ningún avance o nueva información para colocar”.

28. La Comisión toma nota de que los alegatos de violencia por parte del Gobierno del Estado aportados previo al otorgamiento de las medidas cautelares disminuyeron ante el cambio de gobierno, sin recibirse información particular al respecto durante la vigencia de las medidas cautelares. Asimismo, se observa que se ha presentado información contextual por la representación respecto del contexto de violencia letal contra personas periodistas tanto en México en general, como en el estado de Quintana Roo en particular. En relación con estos puntos, la Comisión ha mantenido un monitoreo cercano de la situación de la libertad de expresión en México, de la mano de su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión¹⁸, donde “ha formulado recomendaciones al Estado enfocadas

¹⁸ Ver, al respecto, RELE-CIDH. [Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión](#). OEA/Ser. L/V/II, Doc. 64, Rev. 1, 26 de mayo 2022, paras. 591-628. Asimismo, ver: RELE-CIDH. [La Relatoría condena el asesinato del periodista Ernesto Méndez en México y señala que el 2022 registra la cifra más alta de crímenes contra la prensa en el país de los últimos 24 años](#). Comunicado de prensa R180/22 de 16 de agosto de 2022; [Las autoridades mexicanas deben detener la violencia contra periodistas y garantizar su derecho a ejercer el oficio de forma libre y segura](#). Comunicado de prensa R157/22 de 12 de julio de 2022; [La RELE condena la persistencia de asesinatos a periodistas en México](#). Comunicado de prensa R102/22 de 11 de mayo de 2022; [La Relatoría alerta sobre la normalización y agudización de la violencia contra periodistas en México y urge a las autoridades a que activen medidas complementarias](#). Comunicado de prensa R62/22 de 24 de marzo de 2022; [La Relatoría Especial condena los asesinatos de los periodistas José Luis Gamboa Arenas y Alfonso Margarito Martínez Esquivel en México](#). Comunicado de prensa R16/22 de 21 de enero de 2022.

en tomar acciones institucionales urgentes para responder a este fenómeno, y a prevenir la violencia contra periodistas evitando discursos estigmatizantes y enviando mensajes de respaldo a su labor”¹⁹.

29. Al respecto, la Comisión recuerda que el contexto resulta importante en la valoración de la situación de riesgo, de conformidad con lo indicado por el artículo 25.6 del Reglamento de la CIDH. Sin embargo, para el análisis de situaciones de riesgo específicas, resulta necesario contar con información particular de los eventos que justifiquen el cumplimiento o subsistencia de los requisitos reglamentarios. En este sentido, en relación con la importancia de información específica sobre la situación de riesgo, la Corte Interamericana ha entendido que “el transcurso de un razonable período de tiempo sin amenazas o intimidaciones, sumado a la falta de un riesgo inminente, puede conllevar el levantamiento de las medidas provisionales”²⁰.

30. Considerando el análisis previamente realizado, y atendiendo a la solicitud de levantamiento del Estado, la Comisión estima que no se identifica una situación que permita sustentar el cumplimiento de los requisitos del artículo 25 del Reglamento actualmente. Por todo lo anterior, y considerando que la excepcionalidad y temporalidad es una característica propia de las medidas cautelares²¹, la Comisión estima que corresponde levantar las presentes medidas.

31. Finalmente, la Comisión resalta que, con independencia del levantamiento de las presentes medidas, de conformidad con el artículo 1.1 de la Convención Americana, es obligación del Estado de México respetar y garantizar los derechos reconocidos en la misma, incluyendo la vida e integridad de las personas identificadas en el presente asunto, en relación con el ejercicio de su libertad de expresión.

32. En este sentido, la Comisión toma nota de lo indicado por el Estado respecto de que se encuentran disponibles los mecanismos legales a nivel interno para ofrecer protección a las personas beneficiarias, ante posibles eventos de riesgo en su contra, quedando a su cargo la protección como responsable primario²².

V. DECISIÓN

33. La Comisión decide levantar las medidas cautelares otorgadas a favor de Norma Madero y su equipo periodístico de la revista "Luces del Siglo", en México.

34. La Comisión recuerda que el levantamiento de las presentes medidas no obsta para que se presente una nueva solicitud de medidas cautelares en caso de considerar que se las personas beneficiarias encuentran en una situación de riesgo que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento.

35. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva notificar esta resolución al Estado de México y a la representación.

¹⁹ [RELE-CIDH. Las autoridades mexicanas deben detener la violencia contra periodistas y garantizar su derecho a ejercer el oficio de forma libre y segura](#). Comunicado de prensa R157/22 de 12 de julio de 2022.

²⁰ Corte IDH. [Caso Fernández Ortega y otros. Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 7 de febrero de 2017](#). Considerando 17.

²¹ Corte IDH, Asunto Adrián Meléndez Quijano y otros. Medidas Provisionales respecto de El Salvador. Resolución de la Corte de 21 de agosto de 2013, párr. 22, y Asunto Galdámez Álvarez y otros. Medidas Provisionales respecto de Honduras. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2016, párr. 24

²² *Ibidem*, considerando 18.

36. Aprobado el 13 de abril de 2023 por Margarete May Macaulay, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Roberta Clarke, Segunda Vicepresidenta; Julissa Mantilla Falcón; Edgar Stuardo Ralón Orellana y Carlos Bernal Pulido, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva